

Enero - 2022

Aclaraciones sobre aplicación del REGLAMENTO (UE) 2015/1185 DE LA COMISIÓN de 24 de abril de 2015 por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido.

1) Respecto a la introducción en el mercado y puesta en servicio:

Tal y como ha comunicado la Comisión Europea a este Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la disposición transitoria del Artículo 8, debe interpretarse en el sentido de que, a partir del 2 de enero de 2022, no se permitirá la introducción en el mercado de los productos que no cumplan el REGLAMENTO (UE) 2015/1185.

2) Respecto a la excepción contemplada en el apartado e) del Artículo 1 apartado 2 para productos para el calentamiento del aire:

Se entiende que las estufas y hogares insertables de leña o pellets son aparatos para la calefacción local de combustible sólido, tal y como se establece en el Artículo 2, apartado 1) sobre definiciones y no son productos para calentar el aire según la definición del Artículo 2 apartado 8.

Por lo tanto, no se encuentran entre los productos a ser exceptuados de cumplir el Reglamento según el apartado e) del Artículo 1 apartado 2.